



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00045 00
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Acto administrativo “Por el cual se ordena el reintegro de sumas de dinero”, por concepto de aportes en salud	Acto administrativo que resolvió el recurso de reposición	Acto administrativo que resolvió el recurso de apelación
Resolución SUB 322695 de 24 de noviembre de 2022	Resolución SUB 253995	Resolución SUB 14100 de 10 de octubre de 2023
Resolución Nro. DNP-DD1167 de 26 de abril de 2023	No se demanda	Resolución GDD-DD 0706 de 25 de septiembre de 2023
Resolución DNP-DD 0303 de 25 de enero de 2023	Resolución DNP-DD 1488 de 15 de mayo de 2023	Resolución GDD-DD 0660 de 31 de julio de 2023

Resolución NDP-DD 2997 de 30 de noviembre de 2022	Resolución DNP-DD 0674 de 3 de marzo de 2023	Resolución GDD-DD 0490 de 10 de abril de 2023
Resolución DNP-DD 0731 de 8 de marzo de 2023	Resolución DNP-DD 2584 de 15 de agosto de 2023	Resolución GDD-DD 0693 de 19 de septiembre de 2023

Por medio de auto adiado de 1º de marzo de 2024, se inadmitió la demanda puesto que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales 2 y 8 y 166 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante: eliminara y precisara las pretensiones de la demanda, allegara copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/ o ejecutoria de la Resolución SUB 14100 de 10 de octubre de 2023, acreditara el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y allegara nuevo poder conferido al procesional del derecho John Edward Romero Rodríguez (Archivo: "6AUTOINADMITED_202400045INADMITEDEM(.pdf) NroActua 7" Aplicativo SAMAI).

El 6 de marzo de 2024, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma. Con el libelo introductorio y con el escrito de subsanación se aportaron, entre otras cosas, las **constancias de notificación** de los actos administrativos que resolvieron el recurso de apelación, así:

Acto administrativo que resolvió el recurso de apelación	Fecha de notificación
Resolución SUB 14100 de 10 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023 (Archivo: 6_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 9 " Folio 3 Aplicativo SAMAI).- Fecha aportada con el escrito de subsanación
Resolución GDD-DD 0706 de 25 de septiembre de 2023	1 de noviembre de 2023 (Archivo: "4_ED_004ANEXOS(.pdf) NroActua 5" Folio 111 Aplicativo SAMAI).
Resolución GDD-DD 0660 de 31 de julio de 2023	1 de noviembre de 2023 (Archivo: "4_ED_004ANEXOS(.pdf) NroActua 5" Folio 169 Aplicativo SAMAI).
Resolución GDD-DD 0490 de 10 de abril de 2023	1 de noviembre de 2023 (Archivo: "4_ED_004ANEXOS(.pdf) NroActua 5" Folio 225 Aplicativo SAMAI).
Resolución GDD-DD 0693 de 19 de septiembre de 2023	1 de noviembre de 2023 (Archivo: "4_ED_004ANEXOS(.pdf) NroActua 5" Folio 277 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad notificó los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa el 1º de noviembre de 2023. En ese orden de ideas en principio los términos con que contó la entidad demandante para instaurar el presente medio de control es la siguiente:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	Fecha entre las cuáles en principio debía radicar el presente medio de control
1º de noviembre de 2023	Entre el 2 de noviembre de 2023 y el 2 de 2 marzo de 2024, inclusive

No obstante, el 9 de enero de 2024, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **26 de enero de 2024** (Archivo: "3_ED_825281(.pdf) NroActua 4"- Carpeta pruebas 3 Aplicativo SAMAI), situación que suspendió el término de caducidad, la cual aconteció así:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	Fechas entre las cuáles, en principio, se debía radicar el medio de control	Tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del término de caducidad y la fecha de radicación de la solicitud de conciliación	Tiempo restante para los cuatro (4) meses	Fecha de declarada fallida la conciliación	Fecha de radicación de la demanda Anexo 004	¿Radicada en término?
1 de noviembre de 2023	Entre el 2 de noviembre de 2023 y el 2 de 2 marzo de 2024, inclusive	2 de noviembre de 2023 y el 9 de enero de 2024 = 2 meses y 7 días	1 mes y 23 días	26 de enero de 2024	5 de febrero de 2024	Si

Conforme a lo anterior se aprecia que la demanda fue instaurada dentro del término para presentar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa, de suerte que no

operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por lo que es menester admitir la demanda.

Conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE

LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quienes hagan sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quienes hagan sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería como apoderado especial de la Nueva Empresa promotora de Salud S.A. NUEVA EPS al Dr. JHON EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 80. 238.736 de Bogotá y con T.P. No.229.014 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder visible en archivo: “10RECIBEMEMORIAL_010SUBSANACIONPDF(.pdf) NroActua 11” Folios 36-38 Aplicativo SAMAI.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.,	Secretaria.general@nuevaeps.com.co Johne.romero@nuevaeps.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES.	Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a176e57e8b37a0840a5f4437d618ba704e5884bd92b60894edbb3301bb493**

Documento generado en 19/04/2024 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>